



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 38/22**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0157, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor David Alberto Viteri Ruedas, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SS-00072, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto se origina con el impedimento de entrada impuesto por la Dirección General de Migración (DGM) contra el señor David Alberto Viteri Ruedas, a solicitud del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).</p> <p>Frente a esta decisión el señor David Alberto Viteri Ruedas interpone acción de amparo en contra de la Dirección General de Migración (DGM), en el entendido de que dicha medida violentaba sus derechos fundamentales contenidos en los artículos 25, 46 inciso 1, 68 y 69 incisos 3 y 10 de la Constitución Dominicana. Dicha acción fue decidida mediante la sentencia actualmente recurrida que rechaza la acción tras considerar que la Dirección General de Migración, al ordenar el impedimento de entrada del accionante, actuó en apego a las disposiciones legales establecidas en la Ley 285-04 sobre Migración, del quince (15) de agosto de dos mil cuatro (2004).</p> <p>El señor David Alberto Viteri Ruedas interpone el presente recurso contra la sentencia núm. 0030-02-2021-SS-00072 en el que invoca la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	vulneración de sus derechos fundamentales contenidos en los artículos 25, 46 inciso 1, 68 y 69 incisos 3 y 10 de la Constitución Dominicana.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor David Alberto Viteri Ruedas, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SEEN-00072, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGE</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor David Alberto Viteri Ruedas y, en consecuencia, <b>REVOCA</b> la sentencia recurrida.</p> <p><b>TERCERO: DECLARA</b> inadmisibile la acción de amparo interpuesta por el señor David Alberto Viteri Ruedas.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución; y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p><b>QUINTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor David Alberto Viteri Ruedas; a la parte recurrida, Dirección General de Migración (DGM) y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2014-0220, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el doctor Ángel de Jesús Lee Aguilera, contra la Sentencia núm. 00153-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014).
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<p><b><u>SÍNTESIS</u></b></p>	<p>El doctor Ángel de Jesús Lee Aguilera sometió una acción de amparo contra el Instituto Dominicano de Seguridad Social (IDSS), así como contra los doctores Miguel Polonio Reyes, Leonardo Brito Sánchez y el señor Ramón Hiderky Acosta Robles, procurando la suspensión de la toma de posesión y/o juramentación de la doctora Carmen Díaz. Esta última había sido declarada ganadora del concurso médico celebrado por dicha institución, para ocupar la posición de jefe de servicio de ginecología y obstetricia del Hospital doctor Jaime Oliver Pino de San Pedro de Macorís. En consecuencia, el doctor Ángel de Jesús Lee Aguilera solicitó a este colegiado que se ordene al Instituto Dominicano de Seguridad Social (IDSS), reabrir el concurso médico para ocupar la referida plaza vacante, por haber sido víctima de <i>innumerables atropellos</i> a los más elementales principios y derechos procesales.</p> <p>El Tribunal Superior Administrativo inadmitió la indicada acción, estimándola notoriamente improcedente mediante la Sentencia núm. 00153-2014, por lo que el amparista recurrió esta decisión en revisión constitucional, entendiéndola que contraviene no solo disposiciones constitucionales, sino también convenciones internacionales, así como el Reglamento de Concursos Médicos de la República Dominicana.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: INADMITIR</b> el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el doctor Ángel De Jesús Aguilera, contra la Sentencia núm. 00153-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014), por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución; y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> la sentencia por Secretaría para conocimiento y fines de lugar a la recurrente, señor Alberto Jiménez Ruiz, a las recurridas, Policía Nacional, Presidencia de la República, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.
--------------	------------------------------

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2019-0027, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas, contra la Sentencia núm. 540-2018-SSEN-00554, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto se contrae a una acción de amparo de cumplimiento, promovida por la sociedad comercial Anglo Atlántica Development, S.R.L. y el señor Babar Jawaid contra el Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas, el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), con el propósito de: primero, lograr la ejecución de lo dispuesto mediante la Sentencia núm. 540-2017-SSEN-00366, dictada por la Cámara, Civil, Comercial y Trabajo del Distrito Judicial de Samaná el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); y segundo, ratificar y liquidar el astreinte fijado mediante la indicada sentencia de amparo. En efecto, mediante el referido fallo cuya ejecución se procuraba, la Cámara, Civil, Comercial y Trabajo del Distrito Judicial de Samaná ordenó al Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas, en síntesis, a corregir inmediatamente el sistema de drenaje del agua, la regularización del sistema de alcantarillado y la nivelación de canales en la zona de playa y la calle Emilio Prud Homme, en la carretera Las Terrenas - El Limón, de la provincia Samaná .</p> <p>Respecto al amparo de cumplimiento antes descrito, la indicada jurisdicción acogió dichas pretensiones mediante la Sentencia núm. 540-2018-SSEN-00554, dictada el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ordenando al Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas a dar cumplimiento al mandato contenido en la aludida Sentencia núm. 540-2017-SSEN-00366. Además, el mencionado juez de amparo acogió la solicitud de liquidación de astreinte en cuestión y, en consecuencia, liquidó las sumas por concepto de astreinte por un monto equivalente a dos millones ochocientos setenta mil pesos (RD\$2,870,000.00), ordenando al referido ayuntamiento a pagar el cincuenta por ciento (50%) de estas sumas a favor del señor Babar Jawaid y la entidad Anglo Atlántica Development, S.R.L., y el cincuenta</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>por ciento (50%) restante a favor de la fundación Defensores de Amor. Insatisfecho con esta decisión, el Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas interpone el recurso de revisión de amparo de cumplimiento que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas, contra la Sentencia núm. 540-2018-SEN-00554, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la sentencia recurrida por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> improcedente, la acción de amparo de cumplimiento incoada por la sociedad comercial Anglo Atlántica Development, S.R.L. y el señor Babar Jawaid, contra el Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas; así como a los recurridos, sociedad comercial Anglo Atlántica Development, S.R.L. y el señor Babar Jawaid.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2021-0029, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Dariel Alexander Galva Paredes, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00230, dictada por la Primera Sala Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor Dariel Alexander Galva Paredes fue destituido de la Policía Nacional el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) con el rango de Raso, notificándole en la misma fecha dicha institución mediante Telefonema Oficial, que la decisión se produjo después de haber sido objeto de una investigación por parte de la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, por determinarse que despachó dos (2) detenidos que habían sido apresados mediante un operativo encabezado por el Mayor José Luis Santo Tejada, manifestando los dos (2) detenidos al Raso Dariel Alexander Galva Paredes, que le darían la suma de mil pesos (RD\$1,000.00) para que los dejaran en libertad, diciéndole al Cabo Carlos Antonio Betances Germán que los despachara, negándose este, advirtiéndole que no lo hiciera. No conforme con lo decidido, interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional alegando que en su destitución se violaron los artículos 8, 38, 43, 44, 68, 69, y 73, afectando sus derechos fundamentales, específicamente el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la dignidad, al honor, al buen nombre y a la propia imagen.</p> <p>Dicha acción de amparo fue rechazada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00230, del quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), tras considerar que en el proceso de destitución del accionante se cumplió con los requisitos legales y las garantías del debido proceso. Inconforme con la decisión del juez de amparo, el señor Dariel Alexander Galva Paredes apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Dariel Alexander Galva Paredes, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

00230, dictada por la Primera Sala Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Dariel Alexander Galva Paredes y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 0030-02-2019-SS-00230, dictada por la Primera Sala Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**TERCERO: ACOGER** la acción de amparo interpuesta el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) por el señor Dariel Alexander Galva Paredes, contra la Policía Nacional y, en consecuencia, **ORDENAR** a la Policía Nacional, su reintegro en el rango que ostentaba al momento de su destitución, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde ese momento hasta su reintegro.

**CUARTO: ORDENAR** que lo dispuesto en el ordinal tercero, sea ejecutado en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia.

**QUINTO: FIJAR** una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00), por cada día de retardo en que incurra la Policía Nacional en el cumplimiento de la presente sentencia, la cual se liquidará, vencido el plazo otorgado, a favor del recurrente, señor Dariel Alexander Galva Paredes.

**SEXTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República; y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dariel Alexander Galva Paredes, a la recurrida, Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>OCTAVO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene voto particular.

5.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2021-0150, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la licenciada Smailly Yamel Rodríguez, procuradora fiscal titular de la Fiscalía de Duarte, contra la Sentencia núm. 136-2021-SEEN-00009, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con el hecho de que, a solicitud del Ministerio Público del Distrito Judicial de Duarte, la jueza de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de San Francisco de Macorís (horario regular) emitió la orden de allanamiento núm. 00244-2020, del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual autorizó al Ministerio Público a practicar en un plazo de quince (15) días un allanamiento en: calle principal Emilio Prud-Homme núm. 76 del sector Jobo Bonito, de la ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, donde reside el nombrado señor Franklin Martínez Rosario. El diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), fue realizado el allanamiento en la citada residencia, lugar donde el Ministerio Público incautó la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos veinte pesos dominicanos RD\$479,820.00, así como bebidas, cigarrillos y otros objetos.</p> <p>Mediante instancia de fecha doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), el señor Francisco Martínez Bonifacio (padre de Franklin Martínez Rosario) - persona contra quien se realizó el allanamiento - solicitó a la magistrada procuradora fiscal del Distrito Judicial de Duarte la devolución de la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00), bajo el alegato de que el dinero reclamado es de su propiedad, solicitud que no fue respondida por el Ministerio Público.</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>El día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el señor Francisco Martínez Bonifacio interpuso una acción constitucional de amparo contra la Fiscalía del Distrito Judicial de Duarte, mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Jurisdicción Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Francisco de Macorís.</p> <p>La citada acción de amparo fue decidida por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, que dictó la sentencia penal número 136-2021-SSEN-00009, del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual acogió la acción de amparo.</p> <p>Inconforme con esta decisión, la licenciada Smailly Yamel Rodríguez, procuradora fiscal titular de la Fiscalía de Duarte interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo que ocupa la atención de este tribunal.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la licenciada Smailly Yamel Rodríguez, procuradora fiscal titular de la Fiscalía de Duarte, contra la Sentencia núm. 136-2021-SSEN-00009, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la citada sentencia núm. 136-2021-SSEN-00009.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, a la licenciada Smailly Yamel Rodríguez, procuradora fiscal titular de la Fiscalía de Duarte, parte recurrente; y la parte recurrida, señor Francisco Martínez Bonifacio.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>QUITO: DISPONER</b> la publicación de la presente sentencia, en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0123, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Leo Favio Olivo Quiroz, contra la Sentencia núm. 1072-2021-SSEN-00398, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El presente conflicto tiene su origen cuando el señor Leo Favio Olivo Quiroz suscribió un contrato de préstamo con el señor Pablo Joaquín Rodríguez en calidad de acreedor, quien inició un procedimiento de embargo inmobiliario para obtener el cobro del monto adeudado, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.</p> <p>En tal sentido, el señor Leo Favio Olivo Quiroz interpuso una demanda incidental en nulidad de mandamiento de pago, nulidad de procedimiento de embargo inmobiliario ordinario y nulidad de inscripción hipotecaria, la cual fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, mediante su Sentencia núm. 1072-2020-SSEN-00280, en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).</p> <p>Esta decisión fue recurrida en apelación por el señor Leo Favio Olivo Quiroz, por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020). No obstante, el referido señor procedió, además, a presentar una acción de amparo en contra de los señores Pablo Joaquín Rodríguez en su calidad de acreedor y Manuel de Jesús Jiménez Rodríguez en calidad de adjudicatario, con el objeto de que se ordenara a los accionados discontinuar el desalojo y la restricción a su alegado derecho de propiedad, <i>hasta tanto exista sentencia definitiva sobre la demanda incidental</i> interpuesta en la Corte de Apelación.</p> <p>Al conocer de la acción de amparo sometida, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, dictó la Sentencia núm. 1072-2021-</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>SSEN-00398, del veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021), mediante la cual, se declaró su inadmisibilidad, <i>en virtud de las disposiciones del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, modificada por la Ley núm. 141-11</i>, esto es la existencia de otra vía efectiva, <i>ya que existe un recurso de apelación pendiente de decisión</i>.</p> <p>En desacuerdo con esta decisión, el señor Leo Favio Olivo Quiroz ha interpuesto el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo por ante el Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Leo Favio Olivo Quiroz, contra la Sentencia núm. 1072-2021-SSEN-00398, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Leo Favio Olivo Quiroz, y a la parte recurrida, señores Pablo Joaquín Rodríguez y Manuel de Jesús Jiménez Rodríguez.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0190, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Wilfredo Alfonso Tineo, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00085, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso tiene su origen en la Sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-00861, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del veintidós (22) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), la cual, según indica el señor Wilfredo Alfonso Tineo, le ha ocasionado daños y vulnerado sus derechos fundamentales.</p> <p>A tales efectos, el señor Wilfredo Alfonso Tineo incoo una acción de amparo contra el Consejo del Poder Judicial, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, la entidad Banco BHD-León, la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, en su calidad de Jueces de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, los señores Edynson Alarcón, Miguelina Ureña Nuñez, Ileana Gabriela Pérez García y José Reynaldo Ferreira Jimeno; y los señores John Rommel Polanco Ventur, Angeolina Antonia Cabral Alonzo, Nelson Tomás De Jesús Polanco Cabral, Edgar Francisco Polanco Cabral, Darling Vicente Polanco Cabral, Angeolina Mercedes Polanco Cabral y Argelia María Polanco Cabral, con la finalidad de que se subsane el alegado daño causado por la referida decisión. Resultando apoderado del caso la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la cual, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSN-00085, del trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), declaró inadmisibles la acción por ser notoriamente improcedente.</p> <p>Esta sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesta por el señor Wilfredo Alfonso Tineo.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Wilfredo Alfonso Tineo, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSN-00085, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSN-00085, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, el señor Wilfredo Alfonso Tineo, y a los recurridos, el Consejo del Poder Judicial; los señores Edynson Alarcón, Miguelina Ureña Nuñez, Ileana Gabriela Pérez García y José Reynaldo Ferreira Jimeno, en su calidad de Jueces de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos; el Banco BHD-León; el señor John Rommel Polanco Ventur; y los señores Angeolina Antonia Cabral Alonzo, Nelson Tomás De Jesús Polanco Cabral, Edgar Francisco Polanco Cabral, Darling Vicente Polanco Cabral, Angeolina Mercedes Polanco Cabral y Argelia María Polanco Cabral; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

8.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-01-2021-0005, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Ángel Kenedy Zacarias Metz y Miguel Sacarías Medina Caminero, contra los artículos 23, 24, 25, 156, 157, 165, 263, de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas; el artículo 6 del Decreto 298-14, del dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; y, del artículo 6 del Decreto 261-16, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), que instruye a los comandantes generales de las Fuerzas Armadas, así como a todas las dependencias militares y de inteligencia del Estado, que a partir del primero (1 <sup>ero</sup> ) de enero de dos mil diecisiete (2017), sometan a la consideración del Ministro de Defensa, los candidatos a ostentar posiciones de directores o subdirectores, así como cualquier otra responsabilidad de similar jerarquía.
<b>SÍNTESIS</b>	En fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la parte accionante depositó ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, una instancia mediante la cual promueve la declaratoria de



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>inconstitucionalidad de los artículos 23, 24, 25, 156, 157, 165, 263 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas; el artículo 6 del Decreto 298-14, del dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; y, del artículo 6 del Decreto 261-16, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) que instruye a los comandantes generales de las Fuerzas Armadas, así como a todas las dependencias militares y de inteligencia del Estado, que a partir del primero (1<sup>ero</sup>) de enero de dos mil diecisiete (2017), sometan a la consideración del Ministro de Defensa, los candidatos a ostentar posiciones de directores o subdirectores, así como cualquier otra responsabilidad de similar jerarquía.</p> <p>Las infracciones constitucionales utilizadas como fundamento de la presente acción directa de inconstitucionalidad yacen en que dichas normas vulneran los artículos 6, 7, 38, 39, 43, 68, 110 y 253 de la Constitución dominicana.</p> <p>Este Tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas en inconstitucionalidad, celebró una audiencia pública el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), la cual fue realizada en modalidad virtual – debido a la situación causada por la pandemia del COVID-19, que mantiene al país en estado de emergencia – quedando el expediente en estado de fallo.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Ángel Kenedy Zacarias Metz y Miguel Sacarías Medina Caminero en contra de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas; el artículo 6 del Decreto 298-14, del dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; y, del artículo 6 del Decreto 261-16, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), por los motivos expuestos.</p> <p><b>SEGUNDO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Ángel Kenedy Zacarias Metz y</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Miguel Sacarías Medina Caminero, contra los artículos 156, 157, 165 y 263 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas.</p> <p><b>TERCERO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Ángel Kenedy Zacarias Metz y Miguel Sacarías Medina Caminero, contra los artículos 156, 157, 165 y 263 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente procedimiento libre de costas de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea notificada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante, Ángel Kenedy Zacarias Metz y Miguel Sacarías Medina Caminero, así como también al Procurador General de la República, a la Cámara de Diputados, al Senado y a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

9.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-04-2021-0094, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Isabel Ferreras Rivas, contra la Sentencia núm. 1193, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente, el presente caso se origina con el proceso penal seguido contra Isabel Ferrera Rivas, por supuesta violación a los artículos 13 y 111 de la Ley 675 sobre Urbanización y Ornato; 42 de la Ley 687 y 8 de la Ley 6232, sobre Planeamiento Urbano en perjuicio de Juana Dolores Hernández Tejada y Domingo Balbi Then, siendo declarada culpable mediante la Sentencia penal núm. 069-2017-SEEN-1269, dictada por el Juzgado de Paz ordinario de la Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, el once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), decisión que además



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>ordenó el retiro de la escalera de 17 metros que obstruye la pared medianera de las viviendas 35 y 37, ubicadas en la calle 19, del sector Alma Rosa II, del municipio Santo Domingo Este y la condenó al pago de una indemnización por la suma de Diez Mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00), en favor de Juana Dolores Hernández Tejada y Domingo Balbi Then, como justa reparación de los daños y perjuicios experimentados.</p> <p>No conforme con la decisión rendida, Isabel Ferreras Rivas interpuso un recurso de apelación contra la indicada Sentencia núm. 069-2017-SSEN-1269, el cual fue rechazado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm. 1418-2018-SSEN-00313, del veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>En tal virtud, Isabel Ferreras Rivas interpuso un recurso de casación contra la indicada Sentencia núm.1418-2018-SSEN-00313, que fue rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por considerar que la sentencia recurrida no adolece de los vicios imputados por la recurrente. Dicha sentencia constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Isabel Ferreras Rivas, contra la Sentencia núm. 1193, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el referido recurso, por los motivos antes expuestos, y <b>CONFIRMAR</b> la sentencia recurrida.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Isabel Ferreras Rivas, y a la parte recurrida Juana Dolores Hernández y Domingo Balvi Then; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

10.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-04-2021-0110, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por las señoras María de los Ángeles Rodríguez y Juana Valdez, contra la Sentencia núm. 681-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en una litis sobre terrenos registrados, demanda en desalojo y reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Hugo Alberto Figueroa Vicario en contra de las señoras María de los Ángeles Rodríguez, Juana Valdez y compartes en relación a la parcela núm. 120 del Distrito Catastral núm. 10 de Santo Domingo. Como consecuencia de la instrucción de la referida litis, la Quinta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, dictó la sentencia núm. 20151934, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil (2015), en la cual se rechazó la referida demanda en desalojo.</p> <p>No conforme con la decisión la parte demandante, señor Hugo Alberto Figueroa Vicario, interpuso un recurso de apelación que fue resuelto por la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, la cual acogió el recurso y ordenó el desalojo, mediante la sentencia núm. 1397-2017-S-00192.</p> <p>Más adelante, las señoras María de los Ángeles Rodríguez, Juana Valdez y compartes, presentaron un recurso de casación, el cual fue resuelto por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazando el recurso mediante la Sentencia núm. 681-2019 del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).</p> <p>No conforme con la decisión, las señoras María de los Ángeles Rodríguez y Juana Valdez interpusieron el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por violación al derecho de propiedad y derechos fundamentales procesales.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por las señoras María de los Ángeles Rodríguez y Juana Valdez, contra la Sentencia núm. 681-2019, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la referida Sentencia núm. 681-2019, por los motivos expuestos.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señoras María de los Ángeles Rodríguez y Juana Valdez, así como a la parte recurrida, señor Hugo Alberto Figueroa Vicario.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**